



ESTABLECE CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CUOTA PARA IMPREVISTOS DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, AÑO 2013.

VALPARAÍSO, 26 JUN. 2013

RES. EX. N° 1619

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum (D.P.) N° 191/2013 de fecha 05 de junio de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (C.N.P.) N° 07 de fecha 13 de junio de 2013; el Decreto Exento N° 195 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que podrá deducirse de la cuota anual de captura, una cuota para imprevistos, disponiendo que los criterios para la asignación de esta reserva serán propuestos por la Subsecretaría y aprobados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca.

Que el artículo 29° transitorio de la Ley N° 20.657 dispuso que por el sólo ministerio de la ley, para el año 2013, en las pesquerías administradas con cuotas globales de captura se establecerá la reserva de cuota de imprevistos, de conformidad con el artículo 3° antes señalado.

Que asimismo dispuso que los tres primeros años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, para la aplicación del artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se destinarán las cuotas de imprevistos de sardina común para las Regiones IX de La Araucanía y V de Valparaíso; de merluza común para las Regiones VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule; y de jurel para las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo; y sardina española y anchoveta para la Región XV de Arica y Paríacota.

Que mediante Decreto Exento N° 195 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se establecieron las cuotas de imprevistos para el año 2013.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum citado en Visto, propuso los criterios para la asignación de la mencionada reserva de la cuota global anual de captura para el presente año calendario, distinguiendo entre aquellas contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657 y aquellas no reguladas en dicha norma.

Que los criterios propuestos por la Subsecretaría fueron aprobados por el Consejo Nacional de Pesca.

RESUELVO:

1º.- Los criterios para la asignación de las cuotas de imprevistos para las pesquerías contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657, año 2013, serán los siguientes:

- a) Asignación entre regiones: en aquellas pesquerías en que la asignación de la cuota para imprevistos debe considerar a más de una región, se aplicarán las mismas proporciones en que las respectivas cuotas artesanales se encuentran contenidas en el decreto que las fijó, con excepción de la pesquería de Jurel entre la III y IV regiones, donde la proporción será del 50% para cada una de estas Regiones.
- b) Asignación dentro de cada región: las proporciones de cuotas asignadas por región, en función a como se encuentran en el decreto que las fijó, acrecentarán la cuota regional artesanal correspondiente, la que podrá ser capturada por los armadores inscritos en la respectiva pesquería. Si en alguna de dichas regiones la cuota artesanal está sometida al Régimen Artesanal de Extracción, RAE, la fracción de cuota para imprevistos asignada a la región respectiva, seguirá la misma distribución que contempla el RAE.
- c) Conforme los anteriores criterios, las cuotas de imprevistos se distribuirán de la siguiente manera:

Pesquería	1% Imprevistos (ton)	III región (ton)	IV región (ton)
Jurel XV -X	2.498	1.249	1.249
	1% Imprevistos (ton)	V región (ton)	IX región (ton)
Sardina común V - X	6.050	3.298	2.752
	1% Imprevistos (ton)	VI Región (ton)	VII Región (ton)
Merluza común	400	48	352
	1% Imprevistos (ton)	XV Región (ton)	
Anchoveta y Sardina española XV - II	8.050	8.050	

- d) Las pesquerías y regiones sujetas al Régimen Artesanal de Extracción que deberán seguir la distribución al interior de este régimen son las siguientes: Jurel IV Región, Sardina común V Región, y Merluza común VI y VII regiones.
- e) Oportunidad de la asignación: la totalidad (100%) de la cuota para imprevistos se hará efectiva en los siguientes casos: a) en el evento en que las cuotas artesanales se hayan agotado; o b) frente a la ocurrencia de sismos o catástrofes contempladas en la Ley 16.282, o que exista un evento que si bien pueda no constituir una catástrofe conforme la ley antes señalada, sean fenómenos de la naturaleza que causen daño a las actividades ligadas a la pesca y a quienes la ejercen, como desastres naturales, fenómenos ambientales y oceanográficos como los del tipo El Niño, etc; otros cuyo origen puede estar asociado al comportamiento de los mercados como consecuencia de guerras, actos terroristas y otros. En consecuencia, se asignará dependiendo lo que ocurra primero, entre a) y b).

2.- Los criterios de asignación para las cuotas de imprevistos de pesquerías no contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657.

- a) Ocurrencia de sismos o catástrofes contempladas en la Ley 16.282: reservar el 100% de la cuota para imprevistos, o que exista un evento que si bien pueda no constituir una catástrofe conforme la ley antes señalada, sean fenómenos de la naturaleza que causen daño a las actividades ligadas a la pesca y a quienes la ejercen, como desastres naturales, fenómenos ambientales y oceanográficos como los del tipo El Niño, etc.; otros, cuyo origen puede estar asociado al comportamiento de los mercados como consecuencia de guerras, actos terroristas y otros.
- b) Estas cuotas serán asignadas a las regiones que aparezcan identificadas en el decreto que se dicte a estos efectos, las zonas que se indiquen como afectadas. La asignación se efectuará siguiendo el siguiente procedimiento:
- i) Para la Asignación regional se tomarán en cuenta criterios sociales y económicos, en una proporción del 50% para cada uno de ellos.
 - ii) Criterio social: se utilizará la Situación de Pobreza por Región, determinada por la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, CASEN, del año 2011, efectuando una ponderación de dicho indicador entre las regiones afectadas.
 - iii) Como criterio económico: se utilizará el valor de crecimiento del Producto Interno Bruto Regional (PIB Regional) correspondiente al año 2011, efectuando también una ponderación entre las regiones afectadas.
- c) Luego de haber asignado regionalmente esta fracción de la cuota para imprevistos, ésta será distribuida entre los pescadores artesanales que se determine hayan sido afectados por la catástrofe, comprobando la existencia de daño sufrido a sus embarcaciones, motores de éstas y artes o aparejos de pesca.
- d) Las cuotas de imprevistos con distribución regional, se distribuirán en proporción inversa a la magnitud de las cuotas artesanales asignadas a cada región, según se indica:

Pesquería de Anchoveta III y IV Región.

Pesquería	Cuota Imprevistos (ton)	III Región (ton)	IV Región (ton)
Anchoveta III - IV	625	188	437

Pesquería de Anchoveta V a X Regiones.

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	V Región (ton)	VI Región (ton)	VII Región (ton)	VIII Región (ton)	IX Región (ton)	XIV Región (ton)	X Región (ton)
Anchoveta V-X	1.200	16	956	90	0	74	8	56

Pesquería de Raya volantín VIII Región al 41°28,6´LS.

Pesquería	Cuota Imprevistos (ton)	VIII Región (ton)	IX Región (ton)	X Región Norte (ton)
Raya volantín VIII Región al 41°28,6´LS	1,18			

Pesquería de Merluza del sur

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	XIV- X Región (ton)	XI Región (ton)	XII Región (ton)
Merluza del sur	210	31	65	114

Pesquería de Congrio dorado, Unidad de Pesquería Norte

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	X Región (ton)	XI Región (ton)
Congrio Dorado UPN	11	3	8

Pesquería de Congrio dorado, Unidad de Pesquería Sur

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	XI Región (ton)	XII Región (ton)
Congrio Dorado UPN	7	6	1

Pesquería de Langostino amarillo III - IV Región.

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	III Región (ton)	IV Región (ton)
Langostino amarillo III - IV	21	17	4

Pesquería Langostino colorado XV - IV Regiones.

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	XV	I	II	III	IV
Langostino colorado III - IV	21	0	0	17	4	0

Camarón nailon II a VIII Regiones.

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
Camarón nailon II - VIII	52	12	2	0	2	12	12	12

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

